



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

Entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN con domicilio en la calle Sarmiento 329, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en adelante "EL MINISTERIO DE JUSTICIA", representado en este acto por su titular, doctor Martín Ignacio SORIA, por una parte, y el MINISTERIO PÚBLICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, con domicilio en Avenida Uruguay 1097 1º Piso, SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA, en adelante "EL MINISTERIO PÚBLICO" representado en este acto por el Procurador General, doctor Mario Oscar BONGIANINO, en adelante denominadas individual e indistintamente como "PARTE" y en conjunto como "PARTES", y considerando:

Que el "EL MINISTERIO DE JUSTICIA" asiste al Presidente de la Nación, y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en las relaciones con el PODER JUDICIAL, con el MINISTERIO PÚBLICO, con el DEFENSOR DEL PUEBLO y con el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, en la actualización de la legislación nacional, y a requerimiento del Presidente de la Nación en el asesoramiento jurídico y en la coordinación de las actividades del Estado referidas a dicho asesoramiento.

Que el "EL MINISTERIO PÚBLICO" es ejercido, conforme su Constitución por el Procurador General.

Que "PARTES" expresan su deseo de llevar a cabo acciones de colaboración y complementación recíproca en la promoción y ejecución de tareas de investigación científica y tecnológica, en transferencia de los resultados de las investigaciones al medio socio – productivo y en la formación de recursos humanos que contribuyan a favorecer el desarrollo del conocimiento y la realización de los objetivos institucionales

de las "PARTES".





Que en razón de lo precedentemente expuesto, las "PARTES" acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración que se regirá por las Cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto establecer un marco jurídico para la articulación, implementación y ejecución de acciones, programas y proyectos, a desarrollar en forma conjunta o en colaboración entre las "**PARTES**", en función de las capacidades y competencias propias.

SEGUNDA. ACUERDOS ESPECÍFICOS. Las concreciones de las actividades conjuntas a implementarse se formalizarán mediante acuerdos específicos, los que se denominarán ACTAS COMPLEMENTARIAS, en las que se definirán las condiciones particulares para cada uno de ellos, así como también el tiempo estimado para su ejecución y los diferentes tópicos que hagan a la administración de su operatoria.

TERCERA. ENLACE INSTITUCIONAL. A los efectos del diseño, suscripción, ejecución e implementación de la o las ACTAS COMPLEMENTARIAS citadas en la Cláusula SEGUNDA, el "EL MINISTERIO DE JUSTICIA" estará representado por el funcionario que corresponda en función de la materia del Acta y las competencias legales, con un rango no inferior al/la de DIRECTOR/A, y el "EL MINISTERIO PÚBLICO" por su parte, estará representado por el/la titular de la Secretaría o Unidad que corresponda según materia del acta.

CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. Queda prohibida la divulgación, ya sea en forma oral o escrita, a persona física o jurídica, pública o privada, de la información que sea expresamente clasificada como reservada, o cuya confidencialidad hubiera sido solicitada o conferida por las "PARTES". Éstas garantizarán el estricto cumplimiento de las normas sobre "confidencialidad de la información", por parte de todas las personas que participen de las actividades motivo del presente Convenio y de sus Actas Complementarias. En cada Acta Complementaria se determinará el alcance de la confidencialidad de la información y la utilización de los resultados parciales o finales que podrán realizar cada una de las instituciones.

QUINTA. INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS "PARTES". En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio las "PARTES"





mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo en forma particular las responsabilidades consiguientes, ya sea laborales, civiles, comerciales, impositivas, o de cualquier otra índole, y comprometiéndose a mantener indemne a la contraparte ante reclamos realizados por terceros cuya solución, de acuerdo a lo convenido en esta cláusula, corresponda a una de las "PARTES" firmantes.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS. Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de tareas realizadas en el marco del presente Convenio pertenecerán a ambas "PARTES" en proporción a los aportes que cada una realice, lo que se establecerá en las Actas Complementarias según cada caso.

En los trabajos relacionados con este Convenio y publicados por cualquiera de las "PARTES" constarán los/las autores/as, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio. En cada Acta Complementaria a suscribirse, en donde se prevea la obtención de resultados de importancia económica, deberá incorporarse una cláusula previendo el resguardo de la propiedad de los resultados alcanzados y estableciendo la distribución de los eventuales beneficios obtenidos entre las "PARTES" y entre los/las autores/as de dichos resultados.

SÉPTIMA. DIFUSIÓN. Toda comunicación, publicación o difusión por cualquier medio, referida a los programas, proyectos y actividades de acción conjunta, en colaboración o cooperación realizadas en el marco del presente Convenio y/o de las Actas Complementarias que en su consecuencia se suscriban, deberá contar con la previa autorización y mención expresa de las "PARTES", debiendo preservase la información de índole técnica que al respecto se haya generado, la que será utilizada de común acuerdo.

OCTAVA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS. Las "PARTES" no podrán utilizar los logos, nombres, marcas y/o emblemas de la otra sin





previa autorización por escrito y envío del borrador de la publicación que se pretende realizar.

NOVENA. FINANCIACIÓN. El presente Convenio no importa por sí, compromiso de erogación alguna entre las "PARTES". Los compromisos de erogación derivados de las Actas Complementarias, serán acordados en ellos precisando para cada uno de tales compromisos su importe y afectación al respectivo presupuesto. Las "PARTES" determinarán para cada proyecto aprobado la forma de obtención de los fondos necesarios para su realización, como así también los aportes que realizará cada una de las "PARTES" para su concreción. Asimismo, ambas podrán, en conjunto o individualmente, obtener fondos para el financiamiento de estas actividades ante organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.

DÉCIMA. RESCISIÓN. Cualquiera de las "**PARTES**" podrá rescindir expresamente el presente Convenio mediante notificación fehaciente a la otra, con una antelación mínima de SESENTA (60) días. Sin perjuicio de ello, los programas, proyectos y acciones que se encuentren en curso de ejecución serán continuados hasta su total conclusión, conforme a lo estipulado en cada una de las Actas Complementarias suscriptas, excepto que, de mutuo acuerdo, las "**PARTES**" resolvieran lo contrario.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El plazo de vigencia del presente Convenio será de DOS (2) años, renovándose en forma automática, salvo que alguna de las "PARTES" proceda a denunciarlo mediante notificación fehaciente a la otra "PARTE", con un mínimo de SESENTA (60) días de anticipación. En tal caso, las "PARTES" se consultarán a fin de determinar las acciones necesarias para concluir las tareas pendientes de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. A los efectos legales, las "**PARTES**" constituyen domicilio, respectivamente, en los denunciados en el introito del presente.

DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio y/o de sus Actas Complementarias, las "PARTES"





se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento que contemple sus respectivos intereses. De no resultar ello posible, las "PARTES" se someterán a la competencia de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal.

En prueba de conformidad, las "PARTES" firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 9 días del mes de noviembre de 2022.

Dr. Martín Ignacio SORIA
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS DE LA NACIÓN

Dr. Mario Oscar BONGIANINO PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Convenio firma ológrafa

N	ш	m	ρ	r	n	•

Referencia: CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE ESTE MJYDH Y EL MINISTERIO PUBLICO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA.pdf

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.